

RESOLUCIÓN N° 0033
14 MAR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0032 DE 08 DE MARZO DE 2022”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0032 del 08 de marzo de 2022 la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas otorgó autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de Domino Público ubicado en la Carrera 6B No 25- 30 barrio 5 de noviembre de Valledupar – Cesar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:”

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

En ningún caso revivirán los términos legales para demandar el acto. Realizada la revocatoria, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y

Continuación Resolución No. **0033** de **14 MAR 2022** “Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0032 de 08 de marzo de 2022” _____ 2

demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente Revocar la Resolución No. 0032 del 08 de marzo de 2022, por parte de Corpocesar.

Que, en consecuencia, y atendiendo concepto del Consejo de Estado, en jurisprudencia reiterada, se ha mantenido sobre esta apreciación tal y como se corrobora en la sentencia proferida por la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, en la cual se expresa lo siguiente:

“(…) La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de el- es decir, por mano propia un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro en el sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior. (...)”
Subrayado y negrilla fuera de texto.

A la luz de lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta coordinación encuentra procedente REVOCAR el acto administrativo **Resolución No. 0032 de fecha 08 de marzo de 2022**, dejando sin efecto autorización que se otorgó al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para efectuar Aprovechamiento Forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie cotopriz (talisia oliviformis), ubicado en la Carrera 6B No 25- 30 barrio 5 de noviembre de Valledupar – Cesar; toda vez que el árbol objeto de solicitud de Aprovechamiento Forestal se encuentra en terreno de Domino privado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efectos Resolución No. 0032 de 08 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie cotopriz (talisia oliviformis), ubicado en la carrera 6b no 25- 30 barrio 5 de noviembre de Valledupar – Cesar”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. **0033** de **14 MAR 2022** "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 0032 de 08 de marzo de 2022" ----- 3

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

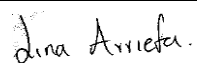

Dado en Valledupar, a los **14 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Tahis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-019-2022